



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00776-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido mensaje de datos proveniente del apoderado de la parte activa, en fecha **13/09/2022** informando que accionado LUIS FELIPE MARTINEZ RAMIREZ se encuentra fallecido. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de noviembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Obra en el expediente memorial allegado por el apoderado de la parte activa en fecha 13/09/2023 en el cual comunica a este despacho que el documento correspondiente al accionado **LUIS FELIPE MARTINEZ RAMIREZ** se encuentra cancelado por fallecimiento.

Ahora, según lo dispuesto en el Artículo 159 del C. G. del P, el cual reza:

"Artículo 159. Causales de interrupción.

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Así las cosas, conforme a lo indicado en la norma anteriormente transcrita, podría aplicarse el fenómeno de la interrupción del proceso; sin embargo, teniendo en cuenta que se desconoce la fecha exacta del fallecimiento del demandado, el despacho considera que previamente a la declaratoria de tal figura jurídica, deberá precisarse tal hecho jurídico antes de declarar la interrupción del proceso, esto en razón a que si el deceso del accionado **LUIS FELIPE MARTINEZ RAMIREZ** ocurrió con anterioridad a la presentación de la demanda, el auto que libra mandamiento de pago estaría afectado con una irregularidad, dado que el mismo pudo haberse proferido contra un "aparente" sujeto procesal que carece de capacidad para ser parte conforme lo indica el artículo 53 del C.G.P.

Ahora, con relación a lo esbozado en el párrafo anterior, se tiene que la respuesta dada por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no acredita la fecha del fallecimiento del accionado, no obstante, de haber sido requerido por la parte activa en el presente proceso, por ende, en aras de garantizar el debido proceso este despacho ordenará que se oficie a la mencionada entidad solicitando lo pretendido por el actor. En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – INCORPORAR al expediente la respuesta emitida por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en respuesta a derecho de petición presentado por el apoderado de la parte activa para lo pertinente.

SEGUNDO. POR SECRETARIA OFICIECE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que expida a consta del interesado el registro civil de defunción del señor **LUIS FELIPE MARTINEZ RAMIREZ** identificado con CC **5.640.720**.

TERCERO: - NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe17d2b4a3b127d94f2bc0e78cf8f016e14e07892f0302c9d83b184a62c9d3ba**

Documento generado en 07/11/2023 09:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>